



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el proceso ordinario 2017 - 00 715. Sírvase proveer.

**Bogotá D. C., Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2017 00 715 00			
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTELLY	DOC. IDENT.	52.531.972
ACCIONADA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.		
ASUNTO	CONTRATO REALIDAD - SOLIDARIDAD		

Como quiera que obra en el proceso la contestación del llamado en garantía, Seguros del Estado S.A. radicada en término, el despacho ha verificado que dicho escrito cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS

Por otra parte, se advierte que el Liquidador y Representante Legal de la Sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S., se encuentra liquidada tal como se dispuso en providencia 405-009517 del 5 de noviembre de 2019 expedida por la Superintendencia de Sociedades y consta en el Certificado de Existencia y Representación (fs. 556 a 558), en el que se consigna "Que mediante Auto No. 405-009517 del 5 de noviembre de 2019 bajo el no. 00004405 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades declarar terminado el proceso liquidatorio de la sociedad de la referencia".

La parte demandante, por su parte, solicita declarar al Liquidador de la empresa ICOTEC COLOMBIA S.A.S, señor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO como sucesor procesal del derecho debatido.

Al respecto, se advierte que el artículo 53 del CGP establece respecto de la comparecencia al proceso: "Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador". No obstante, en el caso que nos ocupa, la empresa ICOTEC COLOMBIA S.A.S., no se encuentra en estado de liquidación, pues dicho proceso ya terminó, es decir, que dicha empresa ya se encuentra liquidada.

De manera que quién ostentó la calidad de liquidador NO está llamado a comparecer al proceso en representación de la empresa liquidada, así como tampoco se le puede tener en los términos del artículo 68 del CGP, pues el liquidador no ostenta la calidad de sucesor procesal de la persona jurídica liquidada<sup>1</sup>. Así las cosas, al tratarse ICOTEC COLOMBIA S.A.S., de una persona jurídica liquidada que NO puede ser sujeto de derechos y obligaciones procede el despacho a desvincularla y continuar el proceso únicamente en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

**PRIMERO: RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) **MARIA ANGELICA FORERO POVEDA** como apoderado (a) judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencia C – 090 de 201



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: DESVINCULAR** del presente proceso a la empresa demandada ICOTEC COLOMBIA S.A.S., conforme las motivaciones expuestas.

**CUARTO: CONTINUAR** el proceso en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

**QUINTO: FIJAR** para que tenga lugar audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001. Se deja constancia que a continuación será evacuada la totalidad de las pruebas decretadas a favor de las partes y de ser posible se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

**SEXTO: CONVÓQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** a las partes, remitiendo vía correo electrónico el link correspondiente a la reunión de audiencia virtual (TEAMS), así como el expediente digital para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/juzlaboral33bta/Er3av9BcZk9DpkV1rKWZKnoB89DX0MMuLl8wpACrSnNlIlg?e=jD5xCw>